

Expediente: **11842/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ GARZON ELIANA VALERIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **25/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20299976204 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *GARZON, ELIANA VALERIA-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 11842/21



H108012905635

Expte.: 11842/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ GARZON ELIANA VALERIA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ GARZON ELIANA VALERIA s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 14/12/2021 se apersona el letrado Patricio Arguello en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Garzón Eliana Valeria, por el cobro de la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve con 38/100 (\$284.879,38), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las Boletas de Deuda n° BCOT/10958/2021, BCOT/10959/2021, BCOT/10960/2021, BCOT/10961/2021 y BCOT/10962/2021, todas emitidas por el Impuesto a los Automotores y Rodados, correspondiente al Dominio N° AA678UO, AC890IZ, AC924XA, AD966GI y AE336IN.

En fecha 31/05/2023 la parte actora informa que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Luego, en fecha 03/10/2025 se encuentra agregado el informe de la Dirección General de Rentas según el cual la deuda ejecutada se encuentra cancelada.

Finalmente, el 08/10/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 03/10/2025 la actora informó que la demandada regularizó y canceló la deuda ejecutada.

De este informe surge que en fecha 29/06/2023 la demandada suscribió los Planes de Pago Tipo 1511 N° 390784, Tipo 1511 N° 390772, Tipo 1510 N° 329430, Tipo 1511 N° 390767 y Tipo 1511 N° 390778, en el marco normativo del Decreto 1243/3 ME, y que los mismos se encuentran cancelados.

Ello así, corresponde tener presente la suscripción de los planes de pago en cuestión y por cancelada la deuda ejecutada en las Boletas de Deuda n° BCOT/10958/2021, BCOT/10959/2021, BCOT/10960/2021, BCOT/10961/2021 y BCOT/10962/2021.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Patricio Arguello -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda con más los intereses devengados hasta el día de la fecha (art. 50 del C.T.P.). Sobre esta suma, al aplicar el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480), se obtiene un monto que resulta inferior al mínimo previsto en el art. 38 de la Ley 5480.

Entonces, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la suscripción de los Planes de Pago Tipo 1511 N° 390784, Tipo 1511 N° 390772, Tipo 1510 N° 329430, Tipo 1511 N° 390767 y Tipo 1511 N° 390778, y el pago de los mismos, teniendo por **CANCELADA** la deuda ejecutada en las Boleta de Deuda n° BCOT/10958/2021, BCOT/10959/2021, BCOT/10960/2021, BCOT/10961/2021 y BCOT/10962/2021.

II. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Patricio Arguello, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos trescientos veintidós mil (\$322.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 24/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.